

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 082
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2019-00188-00 (No sentencia)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, febrero veintitrés (23) del dos mil
veintidós (2022).

El señor CARLOS ANDRES HENAO RAMIREZ a través de apoderado judicial, promueve en este despacho proceso ejecutivo singular, contra el señor JOSE AZAEL MONTOYA LONDOÑO.

Mediante interlocutorio civil No. 482 del 13 de diciembre del 2021, se requirió a la parte demandante, a fin de que se presentara al proceso y lo impulsara de ahí que debía realizar todas las acciones tendientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del auto interlocutorio Civil No. 376 del 27 de junio del 2019 obrante a los folios del 6 al 7 del cuaderno principal, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que se hiciera de este proveído, son pena de aplicarse el desistimiento tácito al proceso, sin embargo el requerido guardó silencio frente a la eventual imposición de la sanción por su conducta procesal.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

".....Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.....d) Decretando el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En el caso que nos ocupa, se observa que se requirió a la parte demandante, notificándose dicha providencia por estado el día 16 de diciembre del 2021 como lo ordena el artículo 317 del Código General del proceso literal E, y como quiera que a la fecha no se han hecho presentes a impulsar el proceso, vencido dicho tiempo en silencio, la parte interesada no cumplió con la carga procesal que les correspondía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de Trujillo Valle,

RESUELVE

1° DECLARAR terminado el presente proceso por
desistimiento tácito.

2°. La demanda, motivo de este proceso, queda
sin efectos, y solo podrá formularse nuevamente pasados seis (6)
meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3°. En consecuencia de lo anterior, se ordena
levantar las medidas de embargo que hayan sido decretadas y
ejecutadas en contra de los bienes de la demandada.

4°. Sin condena en costas y perjuicios.

5°. ARCHIVASE este proceso y cancélese su
radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 19

Hoy, febrero 25 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 082, febrero 23 de 2022.

Fdo. **NAYIBE MARQUEZ SANTA**
Secretaria

EJECUTORIA: Febrero 28 de 2022
Marzo 1 y 2 de 2022